REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0637065
Recurrente: Kroll Trustee Services Limited
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-0563 [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de marzo de 2025,** años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad Kroll Trustee Services Limited (anteriormente denominada Lucid Trustee Services Limited) contra la sentencia núm. 56-2024 de fecha 11 de julio de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0637065
Recurrente: Kroll Trustee Services Limited
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

2024 dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 21 de octubre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Dres. [redacted], Euríviades Vallejo y el Lcdo. [redacted], actuando como abogados constituidos de la entidad Kroll Trustee Services Limited (anteriormente denominada Lucid Trustee Services Limited), representada por [redacted].

2. En este recurso de casación figura como parte recurrida la entidad Radilucis Maritime, LTD., la Embarcación LUA (anteriormente denominada Delia I) y [redacted], los cuales no han depositado memorial de defensa.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0637065
Recurrente: Kroll Trustee Services Limited
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

II. Antecedentes

3. Sustentados en una alegada dimisión justificada, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] incoaron de manera conjunta, una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos y reclamación por daños y perjuicios, contra la entidad Radiilucis Maritime LTD., y el señor [redacted]; con la intervención voluntaria de las entidades American Steamship Owners Mutual Protection and Indemnity Association, INC., (The American Club) y Kroll Trustee Service, dictando la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, en atribuciones laborales, la sentencia núm. 538-2023-SSEN-00047 de fecha 14 de septiembre de 2023, la cual levantó acta del desistimiento presentado por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], en ocasión del acuerdo arribado entre las partes y en consecuencia ordenó el archivo definitivo del expediente respecto de estos trabajadores y ordenó la continuación del proceso con relación a [redacted].

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0637065
Recurrente: Kroll Trustee Services Limited
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por la entidad Kroll Trustee Services Limited (anteriormente denominada Lucid Trustee Services Limited), dictando la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, la sentencia núm. 56-2024 de fecha 11 de julio de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Se declara inadmisible el recurso de apelación interpuesto por la entidad Kroll Trustee Services Limited (anteriormente denominada Lucid Trustee Services Limited), contra la sentencia laboral marcada con el número 0508-2023-SSEN-00047, de fecha 14 de septiembre del año 2023, emitida por la Cámara Civil Comercial y de Trabajo del el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Peravia, por las razones antes expuestas. **SEGUNDO**: Compensa las costas" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación al principio de la libertad probatoria. Jerarquización de la prueba. Violación del Principio IX Fundamental del Código de Trabajo, de los artículos 1ro., 15 y 534 del Código de Trabajo. Violación del papel activo. Inaplicación y transgresión del artículo 29 del Código de Trabajo. Falta de base legal. Contradicción de motivos. Violación a la tutela judicial efectiva. **Segundo medio:** Violación

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0637065
Recurrente: Kroll Trustee Services Limited
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

del Principio IX Fundamental del Código de Trabajo, de los artículos 1ro., 15, 534 del Código de Trabajo. Desnaturalización de los hechos de la causa. Violación de la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Violación en la apreciación de las pruebas, configurndo el abuso de derecho, falta de base legal. **Tercer medio**: Omisión de estatuir. Insuficiencia de motivos. Carencia de motivos pertinentes y oportunos. Desnaturalización de los hechos de la causa. Violación de los artículos 141 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Falta de base legal. Violación de la tutela judicial efectiva" (sic)

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre el defecto de la parte recurrida

7. Mediante instancia depositada en fecha 19 de febrero de 2025, la parte recurrente solicitó de manera principal que se declare del defecto de la parte recurrida conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación de fecha 17 de enero de 2023.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0637065
Recurrente: Kroll Trustee Services Limited
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

8. Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley núm. 2-23 *la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá todos sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no* [redacted] *días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento*. Asimismo, el párrafo II del citado artículo, señala que *la notificación del memorial deberá ser depositada en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días de su fecha de notificación*; estableciendo, el párrafo III que *a falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiera depositado*.

9. Esto quiere decir que el defecto depende de la regularidad del acto de notificación del acto de emplazamiento, lo cual será analizado más adelante en esta misma decisión.

10. En la especie, la parte recurrente notificó el memorial de casación mediante el acto núm. 1221/2024 de fecha 24 de octubre de 2024,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0637065
Recurrente: Kroll Trustee Services Limited
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

instrumentado por [redacted], alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, el cual revela que la parte recurrida, la entidad Radiilucis Maritime LTD., fue emplazada en la calle [redacted] núm. 154, *suite* 10, sector Ciudad Nueva,Santo Domingo, Distrito Nacional, mientras que [redacted] y [redacted] fueron notificados [redacted], todos en el estudio profesional de los abogados que les representaron en segundo grado sin que exista constancia de que la parte recurrente notificara el memorial de casación válidamente en su domicilio real o a su persona, de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley núm. 2-23.

11. En ese contexto, el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, dispone: …*Los emplazamientos deben notificarse a la misma persona, o en su domicilio*… Asimismo, es pacífico el criterio de que las irregularidades de fondo mencionadas en el artículo 39 de la Ley núm. 834-78, no son limitativas, sino que son extensivas a todas aquellas que presenten un carácter esencial relacionado con la finalidad o función de la actuación en

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0637065
Recurrente: Kroll Trustee Services Limited
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

cuestión y que adicionalmente impliquen una grave transgresión a derechos fundamentales de naturaleza procesal (tutela judicial efectiva, artículo 69 de la Constitución) de la contraparte, las que son inconvalidables e invocables de oficio por los jueces en virtud de los principios de inconvabilidad y oficiosidad dispuestos por los artículos 7.7 y 7.11 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales; situación que es perfectamente aplicable a la especie, ya que se ha violentado una norma procesal de orden público cuya función es garantizar, en determinadas y específicas circunstancias, el derecho a la defensa (tutela judicial efectiva) de las personas contra las que se interponga una actuación procesal y que se concretan en el artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

12. También debe precisarse que el carácter imperativo de las disposiciones del artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, tiene como objetivo que la parte contra la que se promueve una acción tenga pleno conocimiento de esta y pueda ejercer oportunamente su derecho de defensa, regla fundamental que procura asegurar la efectiva garantía y realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen a los órganos judiciales el deber de asegurar la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0637065
Recurrente: Kroll Trustee Services Limited
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

equidad en el curso del proceso en el que participan las partes e impedir que a estas arbitrariamente se les impongan limitaciones que puedan desembocar en una situación de indefensión que lesione notoriamente sus derechos fundamentales de naturaleza procesal y que, como se indicó anteriormente, se encuentran consagrados en el artículo 69 de la Constitución.

13. En vista de la irregularidad advertida y al observarse que la parte recurrida la entidad Radilucis Maritime, LTD., y la Embarcación LUA (anteriormente denominada Delia I), y los señores [redacted], no produjo memorial de defensa respecto del recurso que nos ocupa, procede declarar la nulidad del acto núm. 1221/2024, de fecha 24 de octubre de 2024, instrumentado por [redacted], de calidades ya indicadas, por realizarse sin cumplir con las formalidades sustanciales e imperativas trazadas por los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Civil, sin necesidad de hacer constar esta solución en la parte resolutiva.

14. En ese orden, partiendo de la nulidad pronunciada previamente y en ausencia de un emplazamiento válido al momento de adoptarse la presente decisión, conforme lo dispuesto en la parte final del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación, resultando innecesario ponderar los medios planteados en el recurso de casación pues esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

15. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la entidad Kroll Trustee Services Limited (anteriormente denominada Lucid Trustee Services Limited), contra la sentencia núm. 56-2024, de fecha

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0637065
Recurrente: Kroll Trustee Services Limited
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

11 de julio de 2024, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

im